



Resolución Gerencial Regional N° 0073 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 FEB. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-02395-2019 de fecha 11/01/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO contra la Resolución Directoral Regional N° 5818 de fecha 17 de octubre del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N°51968/2018, sobre el otorgamiento del pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30%, la remuneración íntegra mensual, en mi calidad de docente cesante, mas el 5% por desempeño del cargo.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 25 de Julio del 2017, doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el otorgamiento del pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30%, la remuneración íntegra mensual, en mi calidad de docente cesante, más el 5% por desempeño del cargo.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°5818 de fecha 17 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art.2 "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total: (...), planteado por (...) ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO (...)" Posteriormente el administrado (Docente Nombrado) interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley; con Expediente N°51968/2018, fundamentando que se le reconozca el otorgamiento y reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total permanente como no se ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 0034-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de enero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite los Expedientes N°51968/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 5818/2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece en su Segundo Párrafo del mismo artículo dispone: "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en



General, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N°065-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.



SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO** en contra la Resolución Directoral Regional N°5818 de fecha 17 de octubre del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL